



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2014  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, diecisiete de febrero de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, con el oficio CNDH/DGAJ/420/2015 del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el diverso oficio PGR/050/2015 y anexo del Procurador General de la República, recibidos el dieciséis del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **12056** y **12058**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, diecisiete de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por **formulados los alegatos** que hace valer.

También glosense a sus autos, el diverso oficio y anexo del Procurador General de la República, y de conformidad con los artículos 4, párrafo primero<sup>2</sup>, 66<sup>3</sup> y 59<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 10, fracción IV<sup>5</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, y

<sup>1</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos...

<sup>2</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica...

<sup>3</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:...

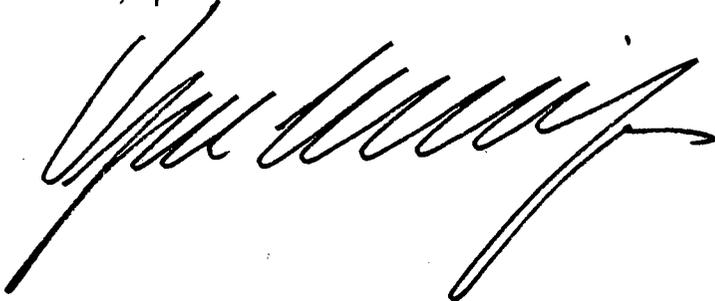
IV. El Procurador General de la República.

<sup>6</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén

31<sup>7</sup> del propio ordenamiento legal, se tiene al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada que acompaña, **formulado su pedimento** en este asunto; asimismo, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y como delegados a las personas que menciona.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACR/JGTR. 9

---

facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

<sup>7</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.